ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

ACEPTACION DE OFERTA

Nº S-MC-MCB-010-2026

SEÑORES,

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE RADIO Y TELEVISION DE LOS MONTES DE MARIA
NIT. 901170270-9
E.S.M

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2 .1.2.1.5.2 numeral 6, 7 y 8 del Decreto de 1082 del 2015, atentamente se le comunica que la oferta presentada el día 09 de junio de 2026, por la persona jurídica **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE RADIO Y TELEVISION DE LOS MONTES DE MARIA** identificada con NIT **901170270-9** representada legalmente por **IMER ENRIQUE ALVIS DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.430.511 dentro del proceso de selección de Minima Cuantía N° S-MC-MCB-010-2026, se acepta de manera expresa e incondicional por ser la oferta de menor valor presentado y cumplir con las condiciones exigidas por el municipio en la INVITACION PÚBLICA N° S-MC-MCB-010-2026, que tuvo por objeto contratar **PRESTACION DE SERVICIOS PARA ESTRATEGIA PUBLICITARIA Y DE DIFUSION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

En los términos que se describen a continuación:

CONTRATANTE	ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE RADIO Y TELEVISION DE LOS MONTES DE MARIA** Representada legalmente por **IMER ENRIQUE ALVIS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.430.511
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA ESTRATEGIA PUBLICITARIA Y DE DIFUSION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**
VALOR	**VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($25.860.000)**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	439 del 14 de abril de 2026.
PLAZO	El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista es de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos **PEDRO JOSE VASQUEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.544.733 quien actúa en su calidad de representante legal del municipio de El Carmen de Bolívar y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 315 3 de la Constitución política de 1991 en concordancia con el artículo el artículo 11 guion 3b de La ley 80 de 1993 y que para sus efectos del presente contrato se denominará contratante por medio de la presente manifiesto que la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada dentro del proceso de selección de mínima cuantía por la persona jurídica **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE RADIO Y TELEVISION DE LOS MONTES DE MARIA** identificada con NIT **901170270-9** representada legalmente por **IMER ENRIQUE ALVIS DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.430.511 quién para este acto se denomina el contratista de conformidad lo establecido en el decreto 1082 2015 quien con la aprobación de este documento en la plataforma Secop II declara, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, que le impidan celebrar válidamente este negocio jurídico, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que LA ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLÍVR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL realizó de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los Decretos reglamentarios, especialmente lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, realizó los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **SEGUNDA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad jurídica y la experiencia, requeridos en la invitación pública y el valor de su oferta fue el menor valor presentado y esta no superó el presupuesto oficial. **TERCERA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA ESTRATEGIA PUBLICITARIA Y DE DIFUSION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor de este contrato es la suma de: **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($25.860.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás a que haya lugar. Este valor se cancelará con cargo a los recursos previstos en el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 439 del 14 de abril de 2026, expedido por LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: El Municipio de El Carmen de Bolívar pagará al contratista seleccionado el valor total del contrato de la siguiente forma:

Se pagará en mensualidades vencidas por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($8.620.000), previa presentación de factura o cuenta de cobro, aprobación de supervisor y aprobación de las garantías.

El Municipio, autorizará el(los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Artículo 41 de la ley 80 de 1993.Acta de recibo a satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor

1) Cuenta de cobro y/o factura original
2) Certificación por parte del supervisor del contrato
3) Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del contratista.

Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista es de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El contratista que se seleccione deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

- Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la entidad.
- Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.
- Adelantar oportunamente los trámites encomendados y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual y/o parcial sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- Entregar al Supervisor los documentos e informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago.

- Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad y transparencia para atender sus obligaciones.
- Tratar de manera respetuosa a los funcionarios de la Entidad, demás contratistas y público en general, evitando malos tratos, gritos, groserías, desplantes.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
- Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- Suministrar toda la información requerida en la invitación publica como obligaciones posteriores al contrato.
- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones, en ese sentido cumplir con las especificaciones técnicas, cantidades y el tiempo de entrega e instalación presentadas en la propuesta.
- Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
- Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y enfrentamientos.
- No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por el municipio de Carmen de Bolívar.
- Deberá contar con los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.
- Prestar el servicio de conformidad a lo estipulado en las especificaciones técnicas, no podrá apartarse de ellos sin la autorización escrita de la Secretaría, en caso contrario perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de adicionales que resulte de la modificación de las especificaciones.
- El contratista deberá considerar todos los costos en la presentación de su propuesta.
- Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas en el presente estudio previo, el contrato y la propuesta.
- Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93 y la normatividad colombiana vigente.
- Suscribir acta de entrega y recibo a satisfacción con el supervisor del contrato, y el funcionario receptor de los bienes y servicios o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A. Pagar al Contratista según lo establecido en el contrato, y de acuerdo a la disponibilidad del PAC. B. Resolver las peticiones del Contratista en los términos de ley. C. Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas. D. Designar Interventor/supervisor. E. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO GENERAL, que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS CONTRACTUALES:** 1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando éste a toda acción judicial contra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y por lo tanto éste no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL **MUNICIPIO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO**, efectuara la tasación y cobro de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, previo procedimiento contemplado para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores objeto de la multa, renuncia a la constitución en mora por parte del MUNICIPIO, por lo tanto, el simple incumplimiento imputable al contratista dará lugar a la imposición de las multas establecidas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL MUNICIPIO** descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **E LMUNICIPIO,** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** las partes acuerdan que la penal pecuniaria se aplicará por el simple retardo y pactan que con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria no se extingue el cumplimiento de la obligación principal. **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL MUNICIPIO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO**, previo requerimiento por escrito **AL CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1.993, **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato, el **MUNICIPIO** podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal y demás requisitos exigidos por el **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA – IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las estampillas, retenciones y demás impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al **MUNICIPIO**.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS: EL **CONTRATISTA y EL MUNICIPIO** asumen los riegos en la ejecución del contrato establecidos en la matriz de riesgos respectivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA** o sus empleados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA POR LAS PARTES ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Proyectó jurídicamente: JESSICA HERNÁNDEZ MENDOZA – ASESORA CONTRATACION- OAJ
Revisó: BERENICE ORTEGA- JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA.